

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER.

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### PELICULAS CINEMATOGRAFICAS

##### CIRCULAR NÚMERO 115

Habiéndose padecido un error en la publicación de la circular número 114, inserta en el «Boletín Oficial» del miércoles 25 del actual, se rectifica en la siguiente forma:

«El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 20 del corriente, me dice lo siguiente:

«He prohibido la proyección, en todo el territorio nacional, de la película titulada «Viudas habaneras», marca Firts Nacional, de la Casa Warner Bros.»

«También he prohibido la proyección, en todo el territorio nacional, de la película titulada «La Batalla», de la marca Liaño Film Francesa, de la Casa Ibérica Films.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 21 de Septiembre de 1935.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
*Ignacio S. Campomanes.*

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### CIRCULAR

En uso de la facultad que establece el artículo 7.º de la Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre el consumo de vino en la provincia, esta Comisión Gestora, en sesión de 24 del actual, acordó dar por terminados, a partir de primero de Enero próximo, los conciertos celebrados con diferentes Ayuntamientos o Entidades para la cobranza de dicho arbitrio.

Lo que, en cumplimiento del acuerdo de referencia, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos interesados a los efectos consiguientes.

Santander, 25 de Septiembre de 1935.—El presidente,  
Gabino Teira.

### DISPOSICIONES MINISTERIALES

#### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

##### ORDEN

##### TRABAJO RURAL

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que al efecto previene la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en la provincia que a continuación se cita quede constituida la organización de los Jurados mixtos de la manera siguiente:

##### SANTANDER

*Agrupación 1.ª* Jurados de Minas y Canteras.—Pequeña metalurgia (Secciones de Construcciones eléctricas y Material científico).—Industrias químicas (Secciones de Productos químicos y perfumería, Curtidos, Auxiliares de Farmacia).—Industrias de la Construcción (Sección de Cerámica y alfarería.—Obras públicas.—Industria del vidrio.—Agua, gas y electricidad (y Sección de Electricistas).—Industria hotelera (Secciones de Patronos y Camareros y Patronos y Cocineros).—Cafés económicos de 0,30. Dependencia de Casinos, Círculos y similares.—Trabajo rural (jurisdicción provincial).—Artes Gráficas.—Comercio de la Alimentación (Sección de almacenistas de vinos y licores).—Comercio en general (Secciones de Almacenes, Viajantes y Corredores).—Industrias de la Alimentación (Secciones de Harinería y molinería, Panadería y pastas alimenticias, Fabricación de gaseosas, Confiterías, pastelerías y chocolaterías).

*Agrupación 2.ª* Jurados de Ferrocarriles del Cantábrico.—Despachos, Oficinas y Banca (Sección de técnicos de la industria.—Servicios sanitarios (Secciones de Practicantes en Clínicas, Sanatorios, Casas de salud, etcétera, de carácter particular).—Personal al servicio de Sanatorios, Hospitales, Casas de salud, de carácter particular. Porteros.—Pesca (Sección de Pesca de altura).—Conservas y salazones.—Industrias de la Madera (Sección de Ebanistería, sillería y tapicería y de Aserradura mecánica. Construcciones navales.—Construcciones de carruajes.

Industria textil.—Vestido y Tocado (Sección de Zapatería).—Transportes terrestres (Secciones de Tracción mecánica, Tracción a sangre y Contratas ferroviarias.—Tranvías.—Dueños de garajes, lavacoche y demás dependientes).—Transportes marítimos (Secciones de Oficiales radiotelegrafistas, Oficiales de máquinas, Oficiales de cubierta, Titulares fogoneros habilitados. Titulares motoristas, Titulares patronos, Personal subalterno de cubierta, Personal subalterno de fonda, Personal de máquinas). Carga y descarga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1935.—Federico Salmón.

Señor Director general de Trabajo. 2116

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DECRETO

El Decreto de 21 de Abril de 1932 creó los Comités de Pesca y Caza en las capitales de las provincias residencia de los Distritos forestales, habiendo sido aclarado, a instancia de las Sociedades de Pesca y Caza, por Orden ministerial de 26 de Julio del mismo año, en el sentido de que se aumentara el número de Vocales representantes de aquellas provincias donde no residiera la Jefatura.

El tiempo transcurrido y algunas observaciones acerca del funcionamiento de dichos Comités aconsejan su renovación, fijando para lo sucesivo un determinado plazo en la representación ostentada por los aludidos Vocales, que, sin embargo, podrán ser reelegidos cuando por sus condiciones especiales así lo estimen las Sociedades electoras.

Con el fin de asegurar en todo momento la labor del Comité, se hace preciso que estos Vocales tengan sus correspondientes suplentes, que habrán de reunir la condición de habitar en la capital de la provincia donde resida el Distrito forestal.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actuales Comités de Pesca y Caza cesarán en su funcionamiento a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la *Gaceta*.

Artículo 2.º Se procederá seguidamente a nueva elección, en la forma establecida por el Decreto de 21 de Abril de 1932 y Orden ministerial aclaratoria de 26 de Julio del mismo año, entendiéndose que el plazo de duración en el desempeño de sus cargos para los Vocales elegidos, será de dos años, pudiendo ser éstos objeto de reelección. Al propio tiempo que se elijan los Vocales, se procederá únicamente en las provincias donde radique la Jefatura del Distrito forestal, a la de los correspondientes suplentes, que habrán de reunir precisamente la condición de tener su residencia en la capital, y en iguales condiciones de duración y reelección de los Vocales.

Para la elección de Vocales y suplentes sólo intervendrán las Sociedades de Pesca y Caza legalmente constituidas, cuya residencia se halle dentro de la provincia o provincias que abarque el Distrito forestal correspondiente.

Los Ingenieros jefes de los Distritos forestales procederán a dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación del mismo.

Dado en Madrid a dieciocho de Septiembre de mil no-

vecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

2114

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### CONCLUSIÓN

#### DEL REGLAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

c) Cartuchería para arma de fuego, corta y larga de cañón estriado; se exceptúan las de caza, Flobert, los pistones y los cohetes y figuras ya confeccionadas para fuegos y tracas artificiales.

Artículo 133. A estos fines, la Inspección tiene carácter permanente, y en todo momento la Guardia civil, que necesita conocer las existencias, puede proceder a inspeccionar por propia iniciativa, y sin previo aviso, todos los locales y documentación, incluso la que previene el Reglamento de Explosivos.

Artículo 134. Las entidades o personas que, en lo sucesivo hayan de dedicarse a la fabricación y venta de explosivos, cartuchería y pólvora de caza, a carga de cartuchos y a trabajos de pirotecnia, necesitarán estar provistos de un permiso especial expedido a tal fin por el Ministerio de la Gobernación, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos por disposiciones de otros Ministerios.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, a las que se unirá certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, se tramitarán por conducto de las Intervenciones de Armas, que deberán informar sobre los antecedentes de todas clases del solicitante.

Artículo 135. Los fabricantes y comerciantes autorizados llevarán un libro, en el que se anotarán diariamente la producción, adquisición, envíos y ventas, la identidad del comprador o vendedor, pueblo y provincia de su domicilio y los detalles de los documentos que hubiese presentado y les autorice a ello.

Estos libros serán diligenciados, sellados y foliados por la Guardia civil.

Los fabricantes y comerciantes remitirán quincenalmente a la Guardia civil de su demarcación copia exacta del mencionado libro, expresando concretamente las altas, bajas y existencias.

Artículo 136. Los particulares que tengan necesidad de explosivos de minería para las construcciones de ferrocarriles, carreteras, canales, obras de cantería, aperturas de pozo, etc., solicitarán del Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid; del Delegado del Poder central para el orden público en las regiones autónomas, y de los Gobernadores civiles en las restantes provincias, permiso especial expresando la cantidad máxima que han de tener como existencia, nunca superior a cincuenta kilogramos, y el plazo durante el cual hayan de poseerla. Estas circunstancias se relacionarán en el permiso que se conceda.

Las peticiones seguirán los mismos trámites y requerirán iguales informes que los prevenidos en el artículo anterior.

Artículo 137. Las Empresas y particulares que tengan que hacer uso de explosivos de minería llevarán un libro de almacén con cuenta detallada de las existencias y consumo diario para que la Guardia civil pueda hacer en todo momento las comprobaciones necesarias. Tendrán encargados de sacar del polvorín, y devolver al mismo, siempre bajo recibo, las referidas materias, y

para cargar y pegar los barrenos en los tajos; darán cuenta diariamente y por escrito de la cantidad invertida, restituyendo al polvorín los cartuchos sobrantes.

Artículo 138. Los fabricantes y comerciantes autorizados exigirán siempre, para expender explosivos de minería, el permiso del Ministro de la Gobernación, si se trata de comerciantes, o el que determina el artículo 136, si de particulares, haciendo constar en sus libros la fecha de aquél y la Autoridad que lo expidió.

Estos explosivos no se entregarán al comprador hasta que tenga conocimiento de ello la Guardia civil.

Las materias explosivas de pirotecnia sólo las facilitarán, previo aviso a la Guardia civil, a los que estén provistos del oportuno permiso del Ministro de la Gobernación; cuya fecha se anotará en los libros del vendedor.

Las ventas de pólvora de caza serán anotadas en aquellos libros, especificando el nombre y vecindad del adquirente.

Artículo 139. Los fabricantes y comerciantes, para expender cartuchería metálica de armas de fuego cortas o largas de cañón estriado no Flobert, exigirán a los compradores, bien el documento que los autorice para llevarlas sin licencia, la gratuita o la de primera o segunda clase. En sus libros anotarán el número de cartuchos vendidos y reseñarán aquellos documentos o licencias, dando cuenta en el mismo día a la Guardia civil.

Artículo 140. Los particulares no pueden tener en su poder más de cincuenta cartuchos por arma de fuego corta que tengan legalizada y ciento por cada larga de cañón estriado en las mismas condiciones.

Los que se encuentren en posesión de licencia de tercera clase podrán tener cartuchos de caza con postas; su número nunca podrá exceder de veinte.

Al expender las licencias gratuitas se hará constar en ellas el número de cartuchos para cuya tenencia quedan autorizados.

El particular que desee tener en su poder cartuchería en número superior, ha de estar provisto de un permiso especial expedido por el Ministro de la Gobernación, solicitado por conducto de las Intervenciones de Armas.

Artículo 141. Dentro de la demarcación del puesto de la Guardia civil, todos los explosivos de minería podrán circular desde el polvorín hasta el lugar de su destino, siempre que aquélla lo autorice en un duplicado del parte de venta, que ha de recibir del que expende la mercancía antes de entregarla.

Artículo 142. La exportación, importación y circulación de explosivos de minería, de pirotecnia y cartuchos metálicos no Flobert fuera de las demarcaciones, exigirá una guía expedida por la Guardia civil, que se ajustará al modelo designado por el Ministro de la Gobernación. Será entregada la guía al remitente, enviando la filial a la Intervención de Armas de la residencia del consignatario o punto de destino, según los casos, archivándose la matriz.

Los envases serán precintados por los remitentes, circunstancia que comprobará la Guardia civil; ésta percibirá por la expedición de cada guía 50 céntimos de peseta, a excepción de las que facilite para los envíos al Ejército, Armada e Institutos de la Guardia civil y Carabineros, que será gratuita.

Artículo 143. Las Aduanas no despacharán remesa alguna de estas materias sin previo aviso a la Guardia civil, para que expida la guía, si a ello ha lugar, o compruebe su salida del territorio nacional.

Artículo 144. Si el envío se hace por ferrocarril, los encargados de su facturación no admitirán envase que

las contenga sin la presentación de la guía; en ella harán constar el número de la documentación que expidan y en ésta el de aquélla. Cuando las circunstancias lo aconsejen, irán escoltadas por la Guardia civil.

Llegada la expedición al punto de destino, y siempre que los precintos estén en condiciones, pueden ser entregadas al destinatario con la sola presentación de la guía, dando aviso a la Guardia civil de haberlo efectuado; el envase no puede ser abierto sino a presencia o con autorización escrita de aquélla. El despacho de estas expediciones de explosivos tiene carácter preferente sobre el de armas.

Artículo 145. Si el envío se hace por carretera y excede de 50 kilogramos, la Empresa, entidad o particular que lo expida proporcionará un vehículo para que la Guardia civil vaya escoltándolo hasta su destino.

Artículo 146. Cuando se hayan de hacer transportes de explosivos o municiones desde fábricas del Estado o Parques u otros Centros del Ejército, Armada, Guardia civil o Carabineros, los Jefes de aquellas dependencias lo comunicarán al Gobernador civil de la provincia, a fin de que esta Autoridad, si lo estima conveniente, pueda disponer su escolta; en estos casos no será preciso guía de circulación.

Artículo 147. La Guardia civil dará cuenta mensualmente al Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid; al Delegado del Poder central para el orden público, en las regiones autónomas, y a los Gobernadores civiles de las restantes provincias, de las existencias de todas estas materias en su respectiva demarcación.

Estas Autoridades enviarán, también mensualmente, al Ministerio de la Gobernación análoga noticia.

Artículo 148. El Ministro de la Gobernación tiene facultades para retirar cuantos permisos se hubieren concedido hasta la fecha o se concedan en lo sucesivo a fabricantes, comerciantes y particulares para estas materias.

Igualmente podrá ordenar sean depositadas en los polvorines que estime conveniente, cuando así lo aconsejen las circunstancias.

## CAPÍTULO XI

### *Penalidad*

Artículo 149. Cuantas personas infrinjan las disposiciones de este Reglamento en forma que no constituya delito o falta, con arreglo a los Códigos y leyes especiales vigentes, serán denunciadas al Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid; al Delegado del Poder central para el orden público, en las regiones autónomas, y a los respectivos Gobernadores civiles, en las restantes provincias.

Artículo 150. Dichas Autoridades comunicarán a los Generales de las Divisiones orgánicas, Comandante de la Escuadra o Jefes de Departamentos marítimos, Inspectores generales de la Guardia civil o Carabineros o al Director general de Seguridad las infracciones que hubiesen cometido los exentos de licencia que de ellos dependan, a fin de que les imponga las sanciones que procedan, con arreglo a sus respectivos Códigos o Reglamentos. En cada caso darán noticia detallada al Ministro de la Gobernación.

Artículo 151. Los demás infractores serán castigados con arreglo al artículo 21, si infringieron el capítulo II, y, en otro caso, con 250 pesetas la primera vez y 500 las restantes, por arma, pieza, cartucho de explosivo o caja de cartuchos metálicos.

Las infracciones llevarán siempre consigo la pérdida

de todas las armas, piezas o materias que hubieren utilizado para su comisión.

Aquellas Autoridades, que son las facultadas para imponer estas sanciones, remitirán mensualmente al Ministerio de la Gobernación noticia de las denuncias presentadas, sanciones impuestas y multas que por este concepto se hicieron efectivas.

Artículo 152. Del importe de las multas se destinará un 25 por 100, como máximo, para aquellos denunciadores a quienes la Legislación vigente reconoce el derecho a percibir una parte igual o mayor; otro 25 por 100 para la Beneficencia, y el resto para el Tesoro.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo 1.º El Ministro de la Gobernación es la única Autoridad facultada para resolver las dudas a que pueda dar lugar la interpretación de este Reglamento y para dictar las disposiciones complementarias o aclaratorias del mismo.

Artículo 2.º La Dirección general de Seguridad remitirá al Ministerio de la Gobernación relación nominal de todos los fabricantes y comerciantes autorizados para la fabricación de explosivos de minería, de pirotécnica, cartuchería metálica y armas de fuego o sus piezas.

Artículo 3.º Transcurridos cuatro meses a partir de la publicación de este Reglamento en la "Gaceta de Madrid", quedarán nulas todas las licencias gratuitas concedidas hasta la fecha y los que tengan derecho a ella con arreglo al mismo, lo solicitarán del Ministerio de la Gobernación dentro de aquel plazo.

Los que no tengan ese derecho o aquellos a quienes la citada Autoridad les niegue dicha licencia, entregarán sus armas a la Guardia civil, en cuyo poder quedarán depositadas a los efectos del artículo 123.

Artículo 4.º Todo el que, teniendo derecho a guía gratuita, no esté provisto de la expedida por la Guardia civil, deberá solicitarla en el plazo de cuatro meses.

Artículo 5.º Transcurrido el citado plazo, quedan sin efecto los permisos especiales concedidos para depósitos de armas y para las de guerra. Durante él habrán de proveerse cuantos lo necesiten con sujeción a este Reglamento.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid a 13 de Septiembre de 1935.—Aprobado por S. E.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Portela Valladares.

MODELO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 27

CÉDULA PERSONAL

Clase....., número.....  
Tarifa..... Pesetas.....  
Expedida el .....de.....de.....

EXCMO. SR.....  
(Director general de Seguridad, en Madrid, y Gobernador civil, en las restantes.)

Don....., de..... años de edad,  
hijo de..... y de....., natural de.....  
provincia de....., vecino de....., con domicilio en la  
calle de....., número....., y provisto de la cédula personal número....., expedida en..... el día.....  
....., a V. E., con el respeto debido,

SUPLICA se digno ordenar le sea expedida licencia de.....

(Se hará constar si es de primera, segunda o tercera clase, expresando las razones fundamento de su petición.)

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida se conserve muchos años.

..... de ..... de .....

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PROPIEDADES DEL ESTADO

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia lo que dispone la prevención primera de la Real orden de 14 de Julio de 1897, según la cual están obligados a presentar, dentro de la primera quincena del próximo mes de Octubre, en esta Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, las certificaciones de los ingresos que hayan tenido lugar en arcas municipales durante el tercer trimestre del año 1935, por los conceptos de aprovechamientos forestales, arbitrio sobre pesas y medidas y renta de bienes de Propios, aun cuando dichas certificaciones tengan carácter negativo, y transcurrida la expresada fecha, se propondrá al ilustrísimo señor delegado de Hacienda la imposición de la multa reglamentaria a aquellos Ayuntamientos que no hayan cumplimentado el servicio y se nombrará un comisionado que vaya a recoger las expresadas certificaciones a los Municipios que no las hubiesen enviado, con dietas y gastos de viaje a cargo de los señores Alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

Santander, 25 de Septiembre de 1935.—El administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, José G. Colomer.

## CAJA DE RECLUTA DE SANTANDER NÚMERO 42

### Sorteo de reclutas de haber

Por orden circular del Ministerio de la Guerra de 20 del corriente mes («Diario Oficial», número 218), se dispone que el día 6 del próximo mes de Octubre se celebre el sorteo de reclutas del reemplazo de 1935 y agregados al mismo; acto que tendrá lugar, a las nueve de la mañana de dicho día, en las oficinas de esta Caja (paseo de Menéndez y Pelayo, número 88).

En el local del sorteo tienen derecho preferente de entrada los comisionados que nombren los Ayuntamientos, y únicamente los lugares vacantes, después de acomodados aquéllos, serán los asignados al público que asista.

Próximamente a las doce de referido día, se expondrán al público las listas con los nombres de los reclutas, número de orden y del sorteo de cada uno y cupo de que forma parte.

Con la brevedad posible se comunicará a los Ayuntamientos respectivos el número obtenido por los reclutas y cupo a que cada uno pertenece.

La distribución del cupo es la siguiente:

Africa: Voluntarios, 47, y números del 1 al 177, inclusive, 177; total, 224.

Península: Números del 178 al 1.292, inclusive; total, 1.115.

Instrucción: Números 1.293 al 2.195, inclusive; total, 903.

Total de reclutas disponibles, 2.242.

Santander, 24 de Septiembre de 1935.—El Teniente Coronel, Honorino Martínez. 2135

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

### CARRETERAS.—EXPROPIACIONES

Habiéndose hecho efectivo el correspondiente libramiento para el pago de los terrenos que, en término municipal de Castro Urdiales, han de ser ocupados con las obras del

trozo único de la carretera de Otañes a Ontón, se ha señalado el día tres de Octubre próximo, a las diez horas, para verificar dicho pago en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, a presencia de la autoridad municipal y secretario de la Corporación.

Lo que se hace público, por medio del presente anuncio, para conocimiento de los propietarios interesados y demás fines.

Santander, 24 de Septiembre de 1935.—El ingeniero jefe, P. A., Vicente R. Lozano. 2134

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los cargos siguientes:

#### PROVINCIA DE SANTANDER

##### *Partido de Ramales.*

Juez propietario de Rasines.

##### *Partido de Santander, Este.*

Juez propietario de Santander, Este.

Lo que se hace público para que puedan solicitar dichas plazas los que se crean con derecho a las mismas, debiendo hacer constar que los solicitantes presentarán la instancia en papel de tres pesetas, acompañando una póliza de la Mutualidad Judicial de otras tres pesetas, en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando, además, los documentos justificativos de sus condiciones debidamente reintegrados.

Burgos, 23 de Septiembre de 1935.—El secretario de Gobierno, Carlos Crespo. 2133

## SUBDELEGACION MARITIMA DE REQUEJADA

EDICTO

Don Luis Suárez Moris, subdelegado marítimo de Requejada, instructor del expediente por pérdida de libreta de inscripción marítima del inscripto de este trozo Jesús Renero Gómez, folio 79, para el reemplazo de 1925,

Hago saber: Que por decreto asesorado del ilustrísimo señor inspector general de personal y alistamiento, se declaró justificado el extravío del mencionado documento, quedando, por tanto, nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él a cualquiera autoridad.

Requejada, 23 de Septiembre de 1935.—El instructor, Luis Suárez.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

El día 18 de Octubre próximo, a las horas que se indican, y bajo la presidencia de quienes la ejercen en las respectivas Juntas vecinales, tendrán lugar las subastas de productos forestales siguientes:

1.<sup>a</sup> A las 9,30: cincuenta estéreos de varas de

avellano, del monte de Bárcena, tasados en ciento cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> A las 10: cincuenta estéreos de varas de avellano, del monte de Pie de Concha, tasados en cien pesetas.

3.<sup>a</sup> A las 10,30: cien estéreos de varas de avellano, del monte de Pujayo, tasados en cien pesetas.

4.<sup>a</sup> A las 11: cien hayas, del mismo monte de Pujayo, tasadas en novecientas sesenta pesetas.

5.<sup>a</sup> A las 11,30: cincuenta hayas, del monte de Bárcena, tasadas en seiscientas pesetas.

6.<sup>a</sup> A las 12: cincuenta robles, del mismo monte de Bárcena, tasados en mil ochocientas pesetas.

Regirán para estas subastas las condiciones facultativas publicadas por la Jefatura del Ramo en el "Boletín Oficial" de 26 de Agosto último y las administrativas obrantes en esta Secretaría, debiendo las proposiciones ser presentadas con el debido reintegro y ajustadas al siguiente

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece la cantidad de... (en letra) pesetas por... (los productos que sean), del monte de..., obligándose a cumplir las condiciones establecidas para su aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente).

Bárcena de Pie de Concha, 23 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Luis Collantes. 2136

### Ayuntamiento de Camaleño

El día nueve de Octubre próximo, y horas que se dirán, tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subastas de productos forestales siguientes:

A las 10: dos robles, cortados en el sitio Vallaboli, y ocho rollos de fresno, del monte número 87; dos robles, en el sitio La Canalina; uno íd., en el sitio Los Casares; dos íd. (en rollos), existentes en el sitio Valdeabuela; dos íd. (trozados a dimensiones de vigas), en Peñas; doce rollos roble y seis traviesas reuses Norte, en Los Caos; un haya, en Piarcina; treinta viguetas roble, depositadas en poder de la Junta; ciento cinco traviesas Norte, en poder de la íd.; ciento cincuenta palas redondas de haya, en poder de la íd.; cuatro mil cuatrocientas tablillas de haya en poder de la íd., y dos robles, cortados, en Valleja Legidi, productos estos del monte número 88, tasados todos estos productos en cuatrocientas treinta y seis pesetas y procedentes de corta fraudulenta.

A las 10,30: trescientos pares de albarcas, de procedencia fraudulenta, y monte La Robla, depositadas en poder del presidente de la Junta vecinal. Tasados en trescientas pesetas.

Rige para esta subasta las mismas condiciones tenidas en cuenta para las demás subastas celebradas en el corriente año y señaladas para el año forestal próximo, cuyas condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles.

Camaleño, 19 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Matías Gutiérrez. 2129

### Ayuntamiento de Cieza

El día siete de Octubre próximo, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, la segunda subasta de cien robles, del sitio Per-

nal de la Surbía, de este monte de Rucieza, bajo el nuevo tipo de mil trescientas pesetas y las mismas condiciones del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 106, fecha 4 del actual.

Cieza, 24 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Alejo Sáiz. 2131

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan García Gavito, juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se siguen actuaciones de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra D.<sup>a</sup> Elena Obregón Villegas, en las cuales se saca a pública subasta, por término de veinte días y precio de 4.125 pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera subasta, la siguiente finca de la deudora:

"Casa habitación, sin número, y cuya medida superficial no puede determinarse ni aún aproximadamente, en el barrio de Macorra, que linda: por su frente, con la carretera de Burgos a Peñacastillo; izquierda, entrando, carretera concejil, y derecha y espalda, con huerto adosado a la misma casa, de un carro, o un área setenta y ocho centiáreas, y lindante a su vez: por Norte, herederos de María San Miguel; Oeste, los de Josefa Martínez; Sur, la casa y carretera concejil, y Este, carretera de Burgos a Peñacastillo y la casa en cuestión".

Dicha segunda subasta tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, el día veintiséis de Octubre próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran el importe del avalúo; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que la carga anterior al crédito del actor continuará subsistente, entendiéndose que el rematante la acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Juan García Gavito.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco de esta capital, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Angel Fernández Pellón, para la efectividad de un préstamo hipotecario de quince mil pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente

Finca, denominada Castañón, sita en el pueblo de Villanueva, Ayuntamiento de Villaescusa, cuyos lin-

deros son los siguientes: Norte, José Calvo; Sur, Justo Cobo e Ignacio Torre; Este, Jorge Amel; Oeste, Simón Llata y terreno común. Con cabida de seis hectáreas veinticuatro áreas cuarenta centiáreas; siendo su aprovechamiento actual el de cultivo. Dentro de esta finca se ha construido una casa.

Tasada en la cantidad de treinta y dos mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en dicho Juzgado de primera instancia número cinco, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Santander, se ha señalado el día veintiséis de Octubre próximo, a las once horas; que el tipo de subasta será el de tasación, rebajado un veinticinco por ciento; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del total precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes—si las hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario, por autorización, Benjamín Aparicio.—V.º B.º, el juez de primera instancia, Solano.

Don Conrado Pérez-Pedrero, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hace público: Que en este Juzgado y Secretaría única del que autoriza, se tramita expediente, a instancia del procurador D. Manuel Sierra Carranceja, en nombre y con poder de D. Manuel y D. Antonio Solís Lucio, mayores de edad, soltero y casado, respectivamente, del comercio y vecinos de Comillas, sobre declaración de dominio de la mitad, proindivisa, de las dos fincas siguientes:

Una casa-habitación, en la villa de Comillas, situada en el barrio de Campíos, calle del General Piélagos, número seis de gobierno, con un huerto, unido a la misma, y tres cubiles, todo cerrado sobre sí; consta la casa de piso, suelo, otro alto y sotabanco y un corro de bolera; al Oeste, por donde tiene su entrada, huerto de herederos de María Sampedro y terreno propio de la entrada de la casa; Norte, o izquierda, con calle del General Piélagos; Sur, o derecha, el huerto unido a la casa, y al Este, o espalda, con casa de José Fernández Santos.

El huerto linda: al Norte, con la casa y bolera anterior; Sur, huerto de herederos de D.<sup>a</sup> Bibiana Pérez Herrera y D.<sup>a</sup> Josefa Munja, de herederos de Silvestre Gutiérrez y los de D.<sup>a</sup> Juana Alonso; al Este, con casa de José Fernández Santos y huerto

de D. Antonio Molleda Moratón, y al Oeste, con casa anterior y terreno común.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se cita a los causahabientes de D. Juan Solía Rodríguez, de quien proceden los bienes de que se trata, D. José, D. Angel, D. Rafael y D. Juan Solís Sánchez, que se encuentran en ignorado paradero, y se convoca a las personas ignoradas, a fin de que, dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación de los primeros edictos, que se insertaron en el "Boletín Oficial" de esta provincia, correspondiente al día 19 del actual mes, comparezcan en dicho expediente si quieren alegar su derecho.

Dado en San Vicente de la Barquera a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El juez de primera instancia, Conrado Pérez-Pedrero.—El secretario judicial, Francisco Navarro Hanza.

Don Fernando Garralda y Valcárcel, juez de primera instancia de Reinosa y su partido,

Hace saber: Que en expediente de suspensión de pagos, incoado en este Juzgado por el comerciante de esta localidad D. Francisco Palencia Caballero, se ha dictado el siguiente

Auto.—Reinosa, veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco; Resultando que por don Francisco Palencia Caballero, industrial de esta ciudad, que solicitó de este Juzgado se le declarase en suspensión de pagos, con fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, lo que, previo los trámites oportunos, se acordó, en providencia de treinta del mismo mes y año, habiéndose declarado por auto de este Juzgado de fecha de dieciocho de Julio pasado, la insolvencia definitiva de dicho comerciante, acordándose, en consecuencia, la celebración de Junta de acreedores que señala el artículo 10 de la vigente Ley de Suspensión de pagos; Resultando que, convocada dicha Junta para el día diez y siete de los corrientes, no concurrieron a ella acreedores cuyos créditos sumaren los tres quintos del total pasivo del deudor, a que se refiere el artículo 13 de dicha Ley, por lo que se levantó la sesión; Considerando que, según lo dispuesto en dicho artículo, en concordancia con el octavo de la misma Ley, se debe dictar auto declarando legalmente terminado el expediente. El Sr. D. Fernando Garralda y Valcárcel, juez de primera instancia de este partido, por ante mí, el secretario, dijo: Que declara legalmente terminado el expediente de suspensión de pagos incoado en fecha de treinta de Mayo último por el comerciante de esta ciudad D. Francisco Palencia Caballero; se deja sin efecto todas las medidas preventivas acordadas en dicha fecha; publíquese este proveído en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablero de anuncios de este Juzgado, poniéndolo en conocimiento de los Registros de la Propiedad de este partido y Mercantil de la provincia, llevándose nota a los procedimientos ejecutivos paralizados en virtud de dicha suspensión y comunicándose a los jueces ante los que estuvieren pendientes juicios contra el deudor, y regístrese la terminación del expediente en el libro especial de este Juzgado.—Así lo manda y firma expresado señor juez. Doy fe.—Fernando Garralda.—Ante mí, Ricardo García.

Dado en Reinosa a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Fernando Garralda.—El secretario, Ricardo García. 2137

Don Luis López Ortiz, juez de instrucción de este partido,

Por el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la de Santander y Guipúzcoa y en la «Gaceta de Madrid», se cita, llama y emplaza a Vicente Condon Arrondo, de las señas que se dirán, para que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, en causa número 190 de 1935, sobre estafa, como denunciado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar. Dicho individuo era vecino de Tudela, donde residió hasta el ocho del presente mes, en que se ausentó, desconociéndose su paradero.

Dicho individuo es de las señas personales siguientes: es de 32 años de edad, soltero, muy corto de vista, usa lentes, de estatura regular, más bien alto, de constitución regular, rubio, viste bien; unas veces, traje gris; otras, traje azul, y otras, traje color beis; zapatos de color, y sus trajes llevan la marca de fábrica «Confecciones Gallego».

Dicho individuo obtuvo pasaporte para el extranjero, admitiéndose la posibilidad de que se encuentre por San Sebastián o Santander.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, en su caso, a disposición de este Juzgado.

Dado en Tudela a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Luis López Ortiz.—El secretario (ilegible). 2126

Don Antonio Trueba Cantolla, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

En las diligencias incidentales de pobreza, seguidas a instancia del procurador D. Felipe Muriedas, en nombre y representación de D. Fidel Alvarez Quijano, de esta vecindad, tiene acordado se cite y emplace, por medio de la presente, a la demandada, D.<sup>ta</sup> Petra Menéndez Aguirre, cuya residencia se desconoce, a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos, contestando la demanda con arreglo a derecho.

Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento de la demandada en la forma acordada, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, que firmo en Santander a 18 de Septiembre de 1935.—El secretario, Luis Escobio. 2111

Lucía Toca, de 23 años de edad, soltera y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, dentro del tercero, a las diez, a contar de la publicación del presente edicto, para ingresar en el depósito municipal, a fin de cumplir en el mismo el arresto de cinco días que le ha sido impuesto, en juicio de faltas seguido contra la misma, por hurto de cincuenta pesetas a Concepción Fernández Villanueva, y para darle vista de la tasación de costas practicada en dicho juicio, previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 10 de Septiembre de 1935.—El secretario, Francisco Blanco. 2123

José Palacios Revilla, natural de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años, hijo de José y de Casilda, domiciliado últimamente en Santander, procesado por robo, causa número 176-1932 del Juzgado del Este, comparecerá, en término de ocho días, ante la Audiencia provincial de esta ciudad, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se dejará sin efecto el beneficio concedido de la Ley de Condena Condicional. 2122

Don Luis Mosquera Caramelo, juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido,

Hago saber: Que por el presente se ofrecen las acciones del procedimiento, conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a D. José Iberlucea, que reside en la actualidad en Buenos Aires, y a un tal señor Belazza, cuyo domicilio se ignora, por los daños causados en las fachadas de las fincas de su propiedad, conforme está acordado en sumario 198 de este año, de la competencia del Tribunal de Urgencia, seguido por daños también a otros varios.

Dado en Santoña a 20 de Septiembre de 1935.—El juez, Luis Mosquera Caramelo. 2125

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Santander

Este Ayuntamiento aprobó, en sesión de 20 del corriente mes, una transferencia de crédito que afecta a varios capítulos del vigente presupuesto de gastos.

El correspondiente expediente se halla de manifiesto, durante quince días, en la Secretaría, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Santander a 25 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, H. Villegas. 2138

### Ayuntamiento de Lamasón

En poder del vecino de Burio, de este término, D. Adolfo Fernández, se encuentra recogida una jata, como de dos años de edad, de color tasuga clara, marcada a fuego con una Z en la tabla derecha, cuya res vino a este término desde el monte Saja con más ganado, a pesar de que el conductor de ello se esforzó por evitarlo.

Lo que se hace público para que quien resulte ser su dueño pueda recogerla.

Lamasón, 23 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Miguel Ruiz. 2132

### Ayuntamiento de Suances

El anteproyecto de modificaciones de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1936, con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público, en Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y ocho días después podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que les convengan.

Suances a 21 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Juan Miguel. 2119

### Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Confeccionados los padrones de Patente nacional de Circulación de automóviles para el año de 1936, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, desde el día 1 al 15 de Octubre próximo, a fin de que sean examinados por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que les convengan dentro de dicho plazo.

Cabezón de Liébana, 22 de Septiembre de 1935.—El Félix del Peral. 2128